

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 2007-00232

Se encuentra a despacho solicitud de control de legalidad frente al auto que decretó el desistimiento tácito que data del 19 de abril de 2023, por el vocero judicial de la parte ejecutante quien actúa además en causa propia en las presentes diligencias.

En síntesis, indica el libelista, que en el caso de autos no había lugar a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito por dos razones básicas según su criterio: i. por cuanto no existía carga o acto de la parte demandante pendiente de desplegar que impidiera la inactividad del proceso; ii. Al estar uno de los bienes objeto de la garantía hipotecaria (matrícula inmobiliaria 280-174042), afectado con una medida de embargo por parte de la Fiscalía General de la Nación, en trámite de extinción del derecho de dominio, había lugar a la suspensión del proceso en los términos que dispone la Ley 1708 de 2014.

Desde ya se debe indicar que la solicitud que realiza el apoderado judicial debe ser negada, toda vez que las inconformidades que ahora plantea el ejecutante, las debió activar en el momento procesal oportuno a través de los recursos a que había lugar, en contra del auto del 19 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, decisión que cobró ejecutoria en total silencio, desidia de la parte que debe soportar el rigor de las decisiones judiciales.

Ahora, sin en gracia de discusión se hubiese allegado en tiempo oportuno el escrito de impugnación al auto aludido, la misma decisión se mantendría, esto por cuanto de la lectura de la Ley 1708 de 2014, no se extrae que los procesos que cursen sobre bienes sujetos a extinción de dominio se deban suspender y máxime cuando en el presente asunto, no se materializó el embargo ordenado por cuanto ya existía la medida cautelar ordenada por la Fiscalía.

Por lo indicado en precedencia el despacho niega la solicitud antes referida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54d08c032c53ff2b2fb69eea8b1498103309729221dbbbbfe4fc0b7447a6095**

Documento generado en 02/10/2023 05:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>